

0000001



TERCERA

AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION EN SOCIEDAD
ANONIMA Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ESTATUTOS

OTORGADO POR: GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.

CUANTIA: US. 440.000.00

FECHA: QUITO, 24 DE AGOSTO DEL 2010



AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION EN
SOCIEDAD ANONIMA Y ESTABLECIMIENTO DE
NUEVOS ESTATUTOS

OTORGADO POR: GRUPO GRANDES-ROMAN CIA.
LTDA.

CUANTIA: US. 440.000.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparece la señora **NANCY NOEMI GARCIA VARGAS**, soltera, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA.",

según consta del documento adjunto. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el aumento de capital, transformación en Sociedad Anónima y establecimiento de nuevos estatutos de la compañía "GRUPO GRANDES-ROMAN Cía. Ltda.", contenida en las siguiente cláusula.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece la señora Nancy Noemí García Vargas, por los derechos que representa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "GRUPO GRANDES-ROMAN Cía. Ltda.", de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito conforme consta del nombramiento inscrito y por encargo de la Junta Universal y Extraordinaria de socios de fecha diez de agosto del año dos mil diez, que se adjuntan como documentos habilitantes.- El compareciente declara su voluntad de otorgar el aumento de capital, transformación en Sociedad Anónima y Establecimiento de Nuevos Estatutos de acuerdo al presente instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-**La compañía "Grupo Grandes-Román Cía. Ltda.", se constituyó ante el señor Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario

Décimo Séptimo de este cantón Quito, el diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete, bajo el número novecientos diez y seis, tomo ciento veinte y ocho. **DOS.-** Mediante escritura pública de cinco de julio del dos mil, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, el señor Edgar Fabian Navarro Armas cedió cuarenta participaciones de mil sucres cada una a favor de la señora Dolores Navarro Jácome, legalmente inscrito el treinta de agosto del dos mil en el Registro Mercantil. **TRES.-** Mediante escritura pública otorgada el treinta de octubre del dos mil, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, legalmente inscrito en el Registro Mercantil el dos de julio de dos mil uno, bajo el número cero diez y seis sesenta y seis ocho, se procedió al aumento de capital y reforma de estatutos. **CUATRO.-** Mediante escritura otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil seis, ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, inscrita en el registro mercantil de Guayaquil el veinte y cinco de enero de dos mil siete se procedió a aperturar la sucursal de la compañía "Grupo Grandes Román Cia. Ltda." **CINCO.-** Mediante escritura otorgada el cinco septiembre de dos mil siete ante el Notario Encargado Juan Villacís Medina, Notario Noveno del

cantòn Quito, inscrita en el registro mercantil el treinta de noviembre de dos mil siete, se cambiò las atribuciones y deberes de la Junta, del presidente y del gerente general y la consiguiente reforma de estatutos de la compania. **SEIS-** Mediante escritura pblica celebrada el veinte y nueve de julio de dos mil diez, legalmente inscrito en el Registro Mercantil del cantòn Quito el cuatro de agosto de dos mil diez, la seora Dolores Navarro Jcome, cediò la totalidad de sus participaciones a favor del seor Luis Grandes Romn. **SIETE.-** En Junta Extraordinaria de Socios celebrada el diez de agosto de dos mil diez, que se adjunta y forma parte integrante del presente documento, se acordò: UNO) Aumentar el capital suscrito que en la actualidad es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- DOS) Se resolviò adems la transformaciòn de la compania de responsabilidad limitada en sociedad anònima, y el establecimiento de estatutos sociales acorde con ordenamiento jurdico de la Compania, autorizando al representante legal de la compania, el arbitrio de las diligencias legales y administrativas conducentes para que las decisiones de la Junta anotadas tenga eficacia.-

CLUSULA TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÒN Y ESTABLECIAMIENTO DE NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES.- Con estos antecedentes, la

compareciente señorita Nancy Noemí García Vargas, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA." manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía del diez de agosto de dos mil diez, procede a lo siguiente: a) El capital suscrito en la actualidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA [USD 10.000,00), dividido en DIEZ MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; y, se resolvió mediante la junta aumentar el capital social ya existente de la Compañía en el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA sobre cada participación por tanto la Compañía aumenta en CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, aumento de capital que ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL dólares de los Estados Unidos con las utilidades obtenidas del periodo correspondiente al ejercicio económico del año dos mil nueve; y, CINCUENTA Y CINCO MIL con las utilidades obtenidas del ejercicio económico del año dos mil ocho, y que la gerente bajo juramento acredita la correcta integración del aumento indicando que este valor se encuentra debidamente contabilizado, por lo tanto la

Compañía tendrá un capital de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- b) Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima y establecimiento de nuevos estatutos, transformación que se la realiza en atención al nuevo ordenamiento jurídico de la Compañía en atención a lo dispuesto en la sección sexta de la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA CUARTA.- CUANTÍA.- La cuantía del presente instrumento es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES.-

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN.- La compareciente señorita Nancy Noemi Garcia Vargas, por la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas que la nacionalidad de todos sus accionistas es ecuatoriana.- **CLAUSULA SEXTA.- HABILITANTES.-**

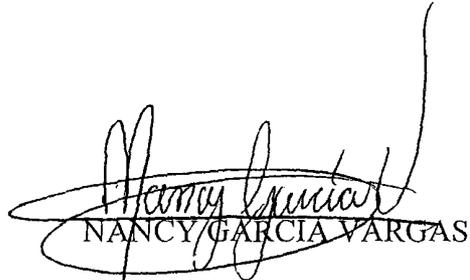
Se integra a la presente escritura y forman parte íntegramente de la misma los siguientes documentos.-

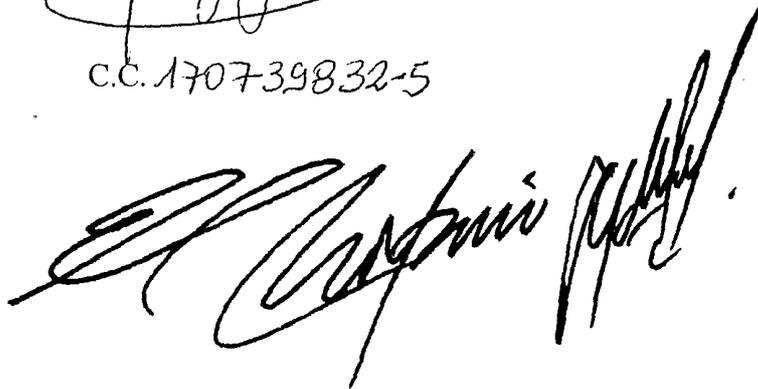
Uno.- Nombramiento del Gerente y Representante Legal . -

Dos.- Acta de la Junta de Accionistas de diez de agosto del dos mil diez.- **Tres.-** Estatutos sociales acordados

con el Título Sexto de la Ley de Compañías.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta transformación en Sociedad Anónima y establecimiento de nuevos estatutos y Aumento de Capital. Firmado Doctora

María Belén Pasquel, matrícula número seis mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que le fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a la compareciente, ésta se ratifica en todas sus partes. Para constancia firma conmigo en unidad de acato de todo lo cual doy fe.-


NANCY GARCIA VARGAS
C.C. 170739832-5



CIUDADANIA 17078988885
GARCIA VARGAS NANCY NOEMI
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
13 JUNIO 1962
004-1 004 0159E F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 43762
Nancy Garcia

REPUBLICA
COMUNIDAD
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES
033-0146
NOMBRE
GARCIA VARGAS NANCY NOEMI
PERIENCIA
INSTRUMENTO
CONTROLES
CONFECCION

ECUATORIANA***** Eaa3318a22
SOLTERO
CIUDADANIA EMPLEADO
JOSE GARCIA
NANCY VARGAS
QUITO 02/08/2004
02/08/2018
REN 2037415
Pch

CIUDADANO (A):
Este documento acredita que usted
sufrago en las Elecciones Generales
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA GRUPO GRANDES-ROMÁN CIA. LTDA**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diez, en las oficinas de la Compañía, ubicada en la calle 10 de Agosto N 53-127 Y Humberto Marín, a las 09h00, se encuentran reunidos en Junta Universal Extraordinaria, los socios de la Compañía GRUPO GRANDES-ROMÁN CIA. LTDA, señor LUIS EDUARDO GRANDES ROMAN, propietario de 9 900 participaciones, de un valor de un dólar americano cada una y el señor ITALO ERNESTO GRANDES ROMÁN, propietario de 100 participaciones, de un valor de un dólar americano cada una.

Preside la presente Junta el Presidente Ingeniero Luis Grandes Román y actúa como secretaria la señorita Nancy García Vargas.

Constatado el quórum legal, en vista de que se encuentran presente la totalidad del capital social suscrito y pagado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, los asistentes resuelven unánimemente constituirse en Junta Universal y Extraordinaria de Socios.

Con lo cual atendido este punto se continúa con la instalación de la junta.

Por Secretaría se deja constancia de la concurrencia del cien por ciento (100%) del capital pagado de la Compañía, por lo cual queda instalada legalmente la Junta.

A continuación, el Presidente de la Junta expresa que los socios deben pronunciarse sobre si aceptan la celebración de esta Junta Universal y

Extraordinaria, ante lo cual, todos los presentes por unanimidad aprueban constituirse en Junta Universal Extraordinaria de socios, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA-

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Tratar sobre AUMENTO DE CAPITAL.
- 3.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA DE LA COMPAÑÍA.

PRIMER PUNTO.-

Por secretaria se procede a dar lectura al acta de junta general anterior, la misma que es aprobada de forma unánime.

SEGUNDO PUNTO.- Toma la palabra la señora Nancy Noemí García Vargas, Gerente de la Compañía, para informar a los presentes que en lo relacionado con el Aumento de Capital de la Compañía, hay que solucionar de manera urgente. Ante tal situación surge la moción del señor Luis Eduardo Grandes Román, el capital suscrito en la actualidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 10.000,00), dividido en DIEZ MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y se requiere aumentar el capital en CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por tanto el capital total sería de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que se lo pagaría de la siguiente manera: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL dólares de los Estados Unidos con las utilidades obtenidas del periodo correspondiente al ejercicio económico del año 2009; y, CINCUENTA Y CINCO MIL con las utilidades obtenidas del ejercicio económico del año 2008, moción que es apoyada y aprobada de forma unánime, aumento que se lo realizará en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Compañías

autorizándose a la señorita Gerente General a realizar todos los trámites pertinentes, quién además acredita la correcta integración del aumento indicando que este valor se encuentra debidamente contabilizado, aumento que se lo hará mediante la emisión de nuevos títulos de acciones, que serán emitidos y entregados a los socios en la oportunidad que la ley señala de conformidad con el cuadro de aumento de capital constante de la siguiente manera.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL USD	VALOR EN AUMENTO	TOTAL	NO.DE ACCIONES USD	PORCENTAJE
LUIS GRANDES R.	9900	435600	445500	445500	99%
ITALO GRANDES R.	100	4400	4500	4500	1%
TOTAL	10000	440000	450.000	450.000	100%

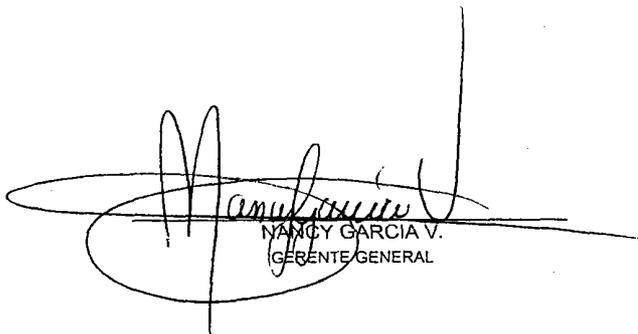
TERCER PUNTO.- En cuanto tiene que ver a la TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA, es necesario recalcar que los estatutos referentes a la Sección Sexta de la Ley de Compañías fueron discutidos y analizados en dos oportunidades anteriores, por lo que los asistentes a la presente junta creen necesario que para los fines y cumplimiento del Objeto Social de la Compañía es menester dicha transformación a fin de cumplir con los requerimientos del sector asignado mediante el informe técnico previo a la Constitución Jurídica de la Compañía, ante lo que los socios presentes en la junta, resuelven de común acuerdo y por mayoría realizar la transformación en Sociedad Anónima en atención a las disposiciones constantes en la determinada Ley, Estatutos que

GRUPO GRANDES ROMAN CIA. LTDA.

BALANCE DE SITUACION

AL 23 DE AGOSTO DE 2010

ACTIVOS			
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE			
CAJA BANCOS	4,604.22		
INVERSIONES	160,321.67	<u>164,925.89</u>	
EXIGIBLE			
CLIENTES	920,893.68		
OTRAS CTAS Y DOC. X COBRAR	74,613.24		
IMPUESTOS	44,027.91	<u>1,039,534.83</u>	
REALIZABLE			
INVENTARIO	977,692.93	<u>977,692.93</u>	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			<u>2,182,153.65</u>
ACTIVOS NO CORRIENTE			
ACTIVO FIJO NETO	944,697.09		
CIAS. RELACIONADAS	341,207.45	<u>1,285,904.54</u>	
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTE			<u>1,285,904.54</u>
TOTAL ACTIVO			<u><u>3,468,058.19</u></u>
PASIVOS Y PATRIMONIO			
PASIVO CORRIENTE			
CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	1,593,159.95		
CTAS POR PAGAR EMPLEADOS	36,235.45		
SOBREGIRO BANCARIO, NEG. NES Y PRESTAMOS	630,068.92		
OBLIGACIONES : IESS-PRETACIONES	10,790.80	<u>2,270,255.12</u>	
TOTAL PASIVO CORRIENTE			<u>2,270,255.12</u>
PASIVO A LARGO PLAZO			
RAFAEL GRANDES	39,740.78		
Ing Luis Grandes	27,368.04	<u>67,108.82</u>	
TOTAL PASIVO L.PLAZO			<u>67,108.82</u>
TOTAL PASIVO			<u><u>2,337,363.94</u></u>
PATRIMONIO			
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	10,000.00		
CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO	440,000.00		
RESERVAS	108,983.44		
RESULTADOS ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	167,977.63		
GANANCIA (PERDIDA) DEL EJERCICIO	403,733.18	<u>1,130,694.25</u>	
TOTAL PATRIMONIO			<u>1,130,694.25</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			<u><u>3,468,058.19</u></u>



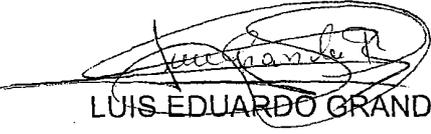
NANCY GARCIA V.
GERENTE GENERAL

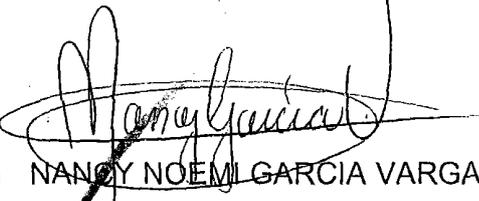


ELBA CALDERON
CONTADORA
MAT. 29421

han sido discutidos y aprobados, los mismos que se detallan a continuación de la presente acta.

Habiéndose agotado el ORDEN DEL día, motivo de la convocatoria para la presente junta, se declara clausurada, la misma, siendo las 12h00.


LUIS EDUARDO GRANDES ROMAN
PRESIDENTE


NANCY NOEMI GARCIA VARGAS
GERENTE


ITALO ERNESTO GRANDES ROMAN

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "GRUPO GRANDES-ROMAN S.A."

TITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará "GRUPO GRANDES-ROMAN S.A." y se registrá por las Leyes Ecuatorianas, el presente Estatuto y especialmente por la Ley de Compañías.- 

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) la prestación de servicios y realización de actividades relacionadas con la hotelería y turismo y arrendamiento y venta de inmuebles b) importación y exportación, de cualquier producto o materias primas para la

industria alimenticia humana y animal, para la agricultura, ganadería, productos agrícolas, veterinarios, piscícolas, forestal y todo lo que esté relacionado con actividades conexas.- c) Así como todo tipo de semillas de flores, pie de plantas, los frutos de las plantas y plantas agrícolas en general, tales como frutícolas, leguminosas, oleaginosas, cereales, tubérculos, hortalizas, destinadas tanto al consumo humano como animal.- d) Al procesamiento de larvas de camarones, cultivo y comercialización de especies bioacuáticas, a su exportación y comercialización.- e) Reproducción de especies animales, plantas y otras.- f) Asesoría en producción agrícola, pecuaria y otras.- g) Dar asesoría técnica, proyectos y planificación en lo relacionado para ensamblaje, empaque o envasamiento de cualquier producto o mercadería, así como también Empresas Nacionales o Extranjeras para la formación y funcionamiento de las mismas, siempre que esté comprendidas dentro de todas las actividades agrícolas, forestal, pecuaria.- h) Sembrar, cultivar, cosechar, procesar, comercializar y vender toda clase de flores y árboles.- i) A la instalación de talleres o fábricas destinadas a la construcción de implementos agrícolas, pecuarios y otros como son arado, rastras, picos, palas, azadones, maquinaria para productos lácteos, piscícolas, floricultura.- j) Elaboración, importación, exportación y comercialización de todo tipo de insumos, herbicidas, plaguicidas, fungicidas, destinados a la agricultura, ganadería y animales en general.- k) La compañía podrá representar en el Ecuador a sociedades nacionales y extranjeras que tengan por objeto actividades similares, pudiendo para el efecto realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que estén acordes con dicho objeto.- l) La compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes e intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte del contrato constitutivo, fusionándose y transformándose en otra compañía distinta.- m) La compañía podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen con su actividad u objeto social

directa, entera o parcialmente". La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de SETENTA AÑOS a partir de la escritura de constitución inscrita en el registro mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 450.000,00), dividido en cuatrocientos cincuenta mil (450.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR (USD 1,00) de los Estados Unidos de de Norteamérica cada una; Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL USD	TOTAL	NO.DE ACCIONES USD	PORCENTAJE
LUIS GRANDES R.	445500	445500	445500	99%
ITALO GRANDES R.	4500	4500	4500	1%
TOTAL	450.000	450.000	450.000	100%

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor haya sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la Ley de Compañías y el presente estatuto.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos - acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la ley de compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en le Libro de Acciones y Accionistas, en el que, anotarán las sucesivas

transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección sexta, en el presente estatuto o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiese.

ARTÍCULO UNDECIMO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los accionistas tendrán el derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título de acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de La Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título-acción, en la que conste

la cesión respectiva, en este último caso el título -acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título-acción anulado se archivarán en la Compañía y el Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO DUODECIMO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrá derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General Accionistas y Administrada por un Presidente y por un Gerente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco ff- y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta-poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o Gerente de la Compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La Junta General ORDINARIA podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asunto a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la

celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente:

- a) La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en **PRIMERA CONVOCATORIA**, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de

concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o de impedimento legal de éste, dirigirá el Accionistas que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente de la Compañía, sin embargo, la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc, cuando lo creyere conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y reglamento interno de la compañía, si lo hubiere, **b)** Elegir al Presidente y Gerente de la Compañía, así como un Comisario Principal y a su correspondiente suplente y determinar sus remuneraciones; **c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente; **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales ; **e)** Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; **f)** Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; **g)** Acordar modificaciones del contrato social; **h)** Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; **e, i)** Las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LAS ACTAS.- De cada Junta General de Accionistas se elaborará una acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo, las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto. Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y de los demás documentos que

servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el

Presidente o por quién la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS ADMINISTRADORES: El Presidente de la Compañía o quién lo subroga, presidirá las juntas y tendrá voto dirimente; actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, de ser necesario se nombrará un Secretario Ad-Hoc.

El Presidente y/o el gerente pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegido indefinidamente; si no son accionistas solamente informarán.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: VACANCIA.- Quedará vacante el cargo de miembro, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia aceptada por la Junta General;
- b) Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo ; y
- c) Por inasistencia reiterada a las juntas o reuniones.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser o no accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Supervisar la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario; **d)** Suscribir junto con el Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales; **e)** Suscribir junto con el Gerente los actos y contratos, cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de

Accionistas lo estableciere; **f)** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente; y, **g)** Las demás que le confiere la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Tener la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; **b)** Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; **c)** Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en el presente estatuto; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas; **d)** Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas, el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estatutos financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía; **f)** Formular y someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas; **g)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como secretario ante dichos organismos de la Administración; **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas; **i)** Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere

convenientes removerlos cuando estime el caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión ; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación; k) Firmar con el presidente, los títulos acción y cheques de la Compañía, incluyendo los certificados provisionales, y reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado; l) Cumplir y hacer cumplir la decisiones de la Junta General de Accionistas; m) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante Junta General de Accionistas, si fuere necesario dicho reglamento; n) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e imponga Ley, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, los mismos que durarán dos años en sus funciones, con las facultades, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.

Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tiene la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.

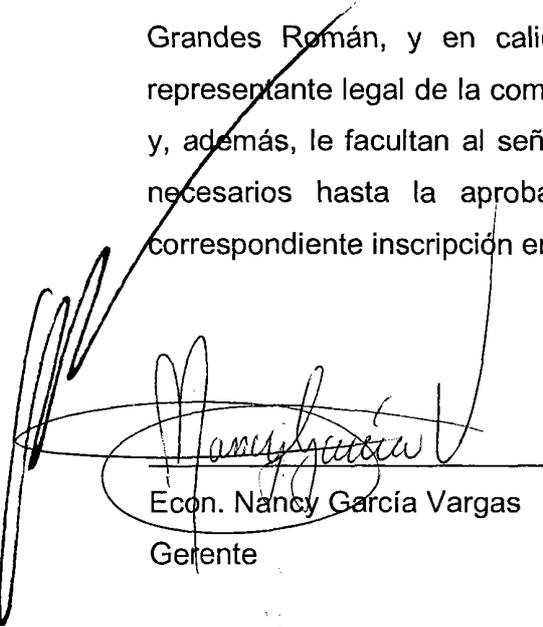
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causales de disolución y liquidación las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

En todo lo que no estuviere estipulado en este estatuto, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de empresas y se acogerá a las

exoneraciones que determinen en el Decreto Supremo No. 878 del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los señores Accionistas, por unanimidad nombran en calidad de PRESIDENTE de la Compañía al señor Luis Eduardo Grandes Román, y en calidad de GERENTE y consecuentemente como representante legal de la compañía a la señorita Nancy Noemí García Vargas; y, además, le facultan al señorita Gerente para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.



Econ. Nancy García Vargas
Gerente

Quito D.M., 28 de abril de 2009

Señorita Economista
NANCY NOEMI GARCIA VARGAS
Presente.

De Mis Consideraciones:

Por medio de la presente hago conocer a su distinguida persona, la designación al cargo de GERENTE GENERAL y como tal Representante Legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada "GRUPO GRANDES ROMAN Cia. Ltda.". Decisión tomada en la Junta General Universal de Socios de dicha compañía celebrada el día 28 de abril de 2009. El periodo de duración del presente nombramiento será de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil.

La Compañía de Responsabilidad Limitada "GRUPO GRANDES ROMAN Cia. Ltda.", fue constituida mediante escritura pública otorgada en Quito, el 18 de febrero de 1997 en la Notaría Decimo Septima del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 17 de abril de 1997, bajo el número 916, Tomo 128.

Particular que pongo en su conocimiento, para que proceda a inscribir su nombramiento, previa aceptación del mismo, en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

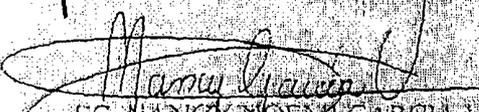
Atentamente,



ING. ELBA DE LOURDES CALDERON BUITRON
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el cargo de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada "GRUPO GRANDES ROMAN Cia. Ltda."

Quito D.M., 28 de abril de 2009.



EC. NANCY NOEMI GARCIA VARGAS
C.C. 17030832-5

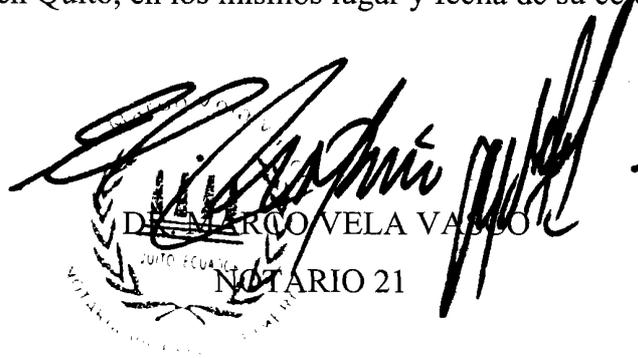
Recuerza la No. 6038 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 140
Quito, a 27 MAYO 2009
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000016

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA Y ESTABLECIMIENTO DE NUESVOS ESTATUTOS, otorgado por: GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


D. MARCO VELA VAZCO
QUITO, ECUADOR
NOTARIO 21



RAZON: Tome nota de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE. Q. 10.004985 de 18 de noviembre del 2010, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, Dr. Oswaldo Rojas Huilca, por la que se aprueba la transformación de GRUPO GRANDES-ROMAN CIA. LTDA. en una sociedad anónima GRUPO GRANDES-ROMAN S.A.; aumento de capital; prórroga de plazo de duración y adopción de nuevos estatutos, a que se refiere la presente escritura al margen de la matriz de la matriz de la Transformación y establecimiento de nuevos estatutos, otorgada el 24 de agosto del 2010. - Quito, 23 de noviembre del 2010.-



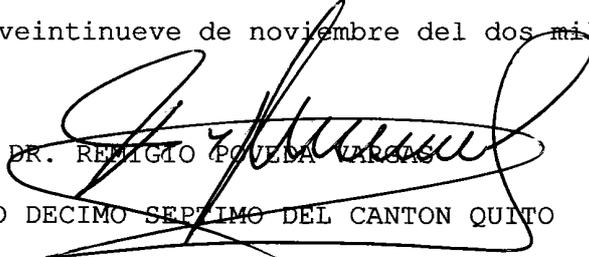


0000018

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GRUPO GRANDES - ROMAN CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, de su escritura pública de: AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ESTATUTOS DE ESTA COMPAÑIA, otorgada, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Dr. Marco Vela Vasco, el veinticuatro de agosto del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.004985, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciocho de noviembre del dos mil diez.- Quito a, veintinueve de noviembre del dos mil diez.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

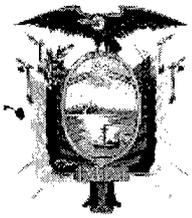
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



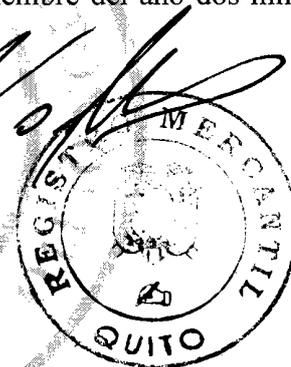
0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPT.E.Q.10. CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**, de 18 de noviembre de 2.010, bajo el número **4098** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **916** del Registro Mercantil de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, a fs. 1457, Tomo 128.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la compañía de responsabilidad limitada "GRUPO GRANDES-ROMÁN CÍA. LTDA." en una sociedad anónima "**GRUPO GRANDES-ROMÁN S.A.**", prórroga de plazo de duración, aumento de capital y adopción de nuevos Estatutos, otorgada el veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043455**.- Quito, a ocho de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

